

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones.—Residuos minerales.

Examinado el expediente incoado a instancia, fecha 16 de noviembre de 1939, de D. José Valdés Camporro, vecino de Carbayín, Ayuntamiento de Siero, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo de Pumarabule, procedentes del lavadero de igual nombre, propiedad de la Sociedad Minas de Langreo y Siero, en el barrio de Malpica, del pueblo de Carbayín, parroquia de Valdesoto, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), y también los terrenos de dominio público necesarios para las obras, acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en dichos terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 1.º de diciembre de 1939, y en el Ayuntamiento de Siero, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él contenidos coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, en sentido favorable el otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dicho efecto propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Valdés Camporro, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia,

dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares ni Empresas, dado que no se ha presentado reclamación alguna, y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes:

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Valdés Camporro, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo de Pumarabule, procedentes del lavadero de igual nombre, propiedad de la sociedad Minas de Langreo y Siero, en el barrio de Malpica, del pueblo de Carbayín, parroquia de Valdesoto, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 11 de noviembre de 1939 por el ayudante facultativo de minas D. Marcelino Faes, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.ª Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan

las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbiamiento de las aguas, a fin de que éstas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

3.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consigne en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

6.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a cuyo efecto se llevará un libro registro foliado y sellado en todas sus páginas con el sello del Ayuntamiento de Siero y en el que se extenderán las actas de visitas de la Policía minera, quedando también obligado el concesionario a suministrar a dicha Jefatura de Minas cuan-

tos datos le interesen sobre producción, clase, etc. del producto o residuos obtenidos.

7.ª El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio alguno por cualquier alteración que introduzcan en sus instalaciones los propietarios de lavaderos situados aguas arriba, ni por que se autorice la instalación

8.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar. Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y protección de la Industria nacional.

10.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar atarramientos en el cauce, ni alteraciones en el régimen del mismo, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género, ni entablar reclamación alguna.

11.ª Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientos pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento

(Pasa a la tercera página)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JUNIO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	88			88	5.805			5.805
Aler	119			119	15.615			15.615
Amieva	17			17	765			765
Avilés	71			71	8.355			8.355
Bimenes	22			22	2.115			2.115
Boal	56			56	3.045			3.045
Cabrales	14			14	750			750
Cabrana	13			13	735			735
Candamo	12			12	570			570
Cangas del Narcea	134			134	9.495			9.495
Cangas de Onis	75			75	5.085			5.085
Caravia								
Carreño	32			32	3.240			3.240
Caso	45			45	3.555			3.555
Castrillón	32			32	2.220			2.220
Castropol	33			33	1.710			1.710
Coaña	24			24	1.755			1.755
Colunga	54			54	3.285			3.285
Corvera	1			1	90			90
Cudillero	20			20	1.830			1.830
Degaña	4			4	120			120
El Franco	12			12	570			570
Gijón	369			369	45.540			45.540
Gozón	31			31	3.720			3.720
Grado	58			58	5.805			5.805
Grandas de Salime	11			11	630			630
Ibias	88			88	5.640			5.640
Illano	10			10	495			495
Illas	6			6	315			315
Langreo	199			199	26.715			26.715
Las Regueras	2			2	135			135
Laviana	57			57	6.975			6.975
Lena	73			73	8.625			8.625
Luarca	100			100	9.660			9.660
Llanera	3			3	345			345
Llunes	75			75	6.225			6.225
Mieres	171			171	20.745			20.745
Miranda	46			46	2.880			2.880
Morcín	2			2	195			195
Muros de Nalón	1			1	75			75
Nava	14			14	840			840
Navia	40			40	2.775			2.775
Noaña	1			1	150			150
Onis	17			17	1.080			1.080
Oviedo	323			323	38.640			38.640
Parres	67			67	6.450			6.450
Peñamellera Alta	21			21	2.280			2.280
Peñamellera Baja	26			26	1.725			1.725
Peso	3			3	225			225
Piloña	127			127	10.320			10.320
Ponga	16			16	975			975
Pravia	45			45	3.870			3.870
Proaza	4			4	330			330
Quirós	16			16	1.215			1.215
Ribadedeva	27			27	1.725			1.725
Ribadesella	44			44	4.080			4.080
Ribera de Arriba								
Riosa	4			4	300			300
Salas	46			46	3.240			3.240
San Martín Rey Aurelio	66			66	8.070			8.070
San Martín de Oscos	19			19	945			945
Santa Eulalia de Oscos	2			2	165			165
San Tirso de Abres	32			32	1.890			1.890
Santo Adriano	2			2	135			135
Sariego	14			14	1.035			1.035
Siero	98			98	9.885			9.885
Sobrescobio	4			4	255			255
Somiedo	27			27	2.460			2.460

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	46			46	3.045			3.045
Tapia de Casariego	23			23	1.215			1.215
Taramundi	1			1	60			60
Teverga	65			65	4.065			4.065
Tineo	145			145	8.220			8.220
Vegadeo	20			20	1.140			1.140
Villanueva de Oscos	5			5	255			255
Villaviciosa	87			87	7.305			7.305
Villayón	29			29	1.290			1.290
Yernes y Tameza	4			4	210			210
SUMAS	3.710			3.710	347.295			347.295
IMPORTE								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 22 de junio de 1940.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

sobre el ferreno se compruebe dicho cumplimiento.

12.ª Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones precedentes y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, que queda adherida e inutilizada en el expediente, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 5 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

Por el presente edicto se hace un llamamiento a todos los acreedores ordinarios de este municipio, por deudas anteriores a 31 de diciembre de 1939, para que hasta el día veinte del actual mes de julio, presenten en la Secretaría municipal, la correspondiente relación duplicada, que firmará cada acre-

edor, en la que se detalle el concepto y cuantía del débito, la fecha en que este se contrajo y la fecha del acuerdo municipal reconociéndolo.

Oviedo a 11 de julio de 1940.—El Alcalde-Presidente, M. García Conde.

DE BOAL

Ejecutando acuerdo de la Corporación adoptado en sesión del día cuatro de los corrientes y de conformidad con la legislación vigente en la materia, se anuncia concurso para proveer en propiedad, entre excombatientes, una plaza de peón caminero municipal, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en tal concurso, habrán de dirigir instancia a la Alcaldía, acompañando la siguiente documentación, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL:

Certificación de nacimiento para acreditar edad superior a 21 años.

Certificación médica para acreditar no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio de la función.

Certificación de antecedentes penales.

Otra de buena conducta expedida por la Alcaldía.

Otra de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil y Jefe local de Falange. Tanto la instancia, cuanto la demás documentación, será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

Lo-hago público para general conocimiento.

Boal, a 6 de julio de 1940.—El Alcalde, Jesús Lopez.

Administración de Justicia

DE POLA DE LENA

Don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de primera instancia, accidental de este partido de Pola de Lena.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a doce de junio de mil novecientos cuarenta, el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís, con jurisdicción prorrogada para este partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Ayuntamiento de Aller, representado por el señor Alcalde del mismo, don Faustino Fernández Gutierrez, a quien representa el Procurador don Francisco Díaz Hevia, y dirige el Letrado don Guillermo Gastañón, contra don Eduardo Miranda Velasco, mayor de edad, casado, Ayudante Facultativo de Minas y vecino de Moreda; don León González Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cabañaquinta, en la actualidad en ignorado paradero; don José Ramón Moro Somonte, mayor de edad, casado, minero, vecino de Caborana y hoy en ignorado paradero; don Aurelio Bernardo Requejo, mayor de edad, casado, minero y vecino de Caborana; don José Saavedra Zapico, mayor de edad, minero, vecino de Piñeres, en la actualidad cumpliendo condena en la Cárcel Modelo de Oviedo; María López Londeiro, viu-

da, mayor de edad, a sus labores; don Antonio Rodríguez Palacios, mayor de edad, casado, industrial; don Gerardo Rodríguez Palacios mayor de edad, soltero, maestro de obras, todos vecinos de Caborana; don Secundino Rodríguez Palacios, mayor de edad, casado, vecino de Caborana y en la actualidad cumpliendo condena en la Cárcel de Oviedo; doña Pilar y María Rodríguez Palacios, mayores de edad, casadas, a sus labores, asistidas de sus respectivos maridos, don Guillermo Fernández Palacios y don José Carcedo Antuña, vecinos de Caborana; doña Juana García Díaz, mayor de edad, viuda, a sus labores y vecina de Oviedo, por sí y como legal representante de sus hijos menores, Ramón y María Luisa González García, en concepto los cinco primeros de ex-concejales del Ayuntamiento de Aller durante los años de 1936 y 1937, y los doña María López Londeiro y los hermanos Rodríguez Palacios como herederos del ex-concejal y entonces Alcalde don Florentino Rodríguez Palacios y asimismo doña Juana García Díaz, por sí y como legal representante de sus citados hijos menores, como herederos del ex-concejal Arcadio González Secades, representados por los extrados del Juzgado por su rebeldía, y don José Prieto Suarez, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Boó, todos del concejo de Aller, también como ex-concejal en el período antes dicho, que ha comparecido por sí solo, allanándose a la demanda, sobre responsabilidad civil,

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados don Eduardo Miranda Velasco

don José Prieto Suarez, don León González Díaz, don José Ramón Moro Somonté, don Aurelio Bernardo Requejo, don José Saavedra Zapico, doña María Lopez Londeiro, don Antonio, don Gerardo, don Secundino, doña Pilar y doña María Rodríguez Palacios, en concepto la doña María Lopez Londeiro de viuda y heredera, y de hermanos y herederos los siguientes de don Florentino Rodríguez Palacios, y a doña Juana García Díaz y a sus hijos menores Ramón y María Luisa González García, representados por aquélla, en concepto de herederos de don Arcadio González Secades, como viuda la doña Juana e hijos los demás, a pagar solidariamente al Ayuntamiento de Aller, la cantidad de cinco mil pesetas, imponiendo a los demandados las costas del juicio, excepto al don José Prieto, que abonará las causadas a su instancia; y limitándose la responsabilidad de las viudas al importe de su cuota legítima. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. Rubricado.

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados ya anotados anteriormente, declarados en rebeldía, expido el presente en Pola de Lena, a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.—José Vázquez.—El Secretario.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra Benjamín Fernández, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que sobre los mismos se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 8 de julio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por orden de la Comisión provincial de incautación de Bienes, contra Regina Campa Blanca, vecina de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que sobre los mismos se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 8 de julio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario

judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra Cesáreo Fernández González, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, embargos u retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 8 de julio de 1940.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra A. Avellino Alvarez, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 5 de julio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Alfredo Alvarez Martínez, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que se hubieran verificado por motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales expido el presente en Oviedo, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de incautación de Bienes, contra Nicolás González, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que con motivo de dicho expediente se hubiesen verificado.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario

judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de incautación de Bienes, contra Josefa Garre, vecina de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos pesen con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Ramón García Alvarez, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Adolfo Requejo, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera Solís.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra María González Fernández, vecina de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido

el presente en Oviedo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera Solís

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Lenaro Alonso Suarez, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera Solís.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Arturo Sanchez Rodriguez, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre el mismo pesen con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera Solís.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GNAADOS

DE SANTO ADRIANO

Se ha extraviado una vaca ratina, cuerno derecho un poco bajo preñada, en Proaza.

Quien sepa su paradero lo comunicará a José Alvarez Muñiz, en Tenebredo, Santo Adriano.

Santo Adriano, 12 de julio de 1940.

ANUNCIO

Por hallarse ausente en ignora-do paradero, se cita por el presente a Francisco García Fernández y Enrique Garcin Neira, para la formación del inventario de la herencia de Francisco García Mejica, que tendrá lugar el miércoles 24 de julio próximo, 11 mañana, en la casa mortuoria calle del Teniente Coronel Teijeiro, número 15, villa de Grado.

Grado 28 de junio de 1940.—El Testamentario, José González.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial